BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 700,00

Nº 26.935

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1363/90

Exceptúase a un funcionario, en cuanto a los cargos en que revista, de la incompatibilidad establecida, con carácter general, por el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Bs. As., 19/7/90

VISTO la Resolución Nº 55 del 24 de julio de 1989, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se designó en el ámbito de la mencionada Secretaría al Doctor D. Jorge Horacio POROLLI en un cargo Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - del Escalafón General aprobado por Decreto Nº1428/73.

Que desde el momento en que se concretó tal designación el causante revistaba como agente de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, en la cual se le acordó licencia extraordinaria sin goce de haberes.

Que si bien el Artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley 22.140, declara incompatible la acumulación de cargos en el orden nacional, provincial o municipal, autoriza también al PODER EJECUTIVO NACIONAL a considerar situaciones de excepción a la norma general, mecanismo al que corresponde recurrir en la emergencia dado que resulta indispensable para la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION contar con la colaboración del aludido funcionario y regularizar así, además, una situación no resuelta en su oportunidad.

Que, a su vez, el artículo 26 del Decreto Nº 435/90 establece que todo el personal de la Administración Pública Nacional deberá presentar una declaración jurada de cargos que aquellos agentes que desempeñaren dos o más deberán optar por el desempeño de uno sólo de ellos.

Que, en virtud de las necesidades del servicio expuestas anteriormente, también es menester exceptuar al Dr. POROLLI del cumplimiento del referido artículo 26.

Que el presente acto se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) y el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Doctor D. Jorge Horacio POROLLI (M. I. Nº 4.368:766), de la incompatibilidad establecida, con carácter general, por el artículo 29 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140, en cuanto a los cargos en que revista en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 2º — La excepción tratada en el artículo anterior se acuerda con efecto a la fecha en que el Doctor D. Jorge Horacio POROLLI fuera designado en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y tendrá igual carácter frente a las disposiciones reglamentarias contenidas en el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8566/61, sus modificatorios y complementarios, así como también a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 6535/68, por lo cual sólo le corresponde percibir las remuneraciones propias del cargo que desempeña en la mencionada Secretaría General.

Art. 3º — Exceptúase al Dr. Don Jorge Horacio POROLLI de la obligación impuesta por el artículo 26 del Decreto Nº 435/90, quedando liberado de la obligación de optar entre los cargos que se mencionan en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1364/90

Permiso que podrán solicitar los transportadores aéreos de bandera nacional o extranjera autorizados para el tráfico comercial interno y/o internacional de personas.

Bs. As., 19/7/90

VISTO lo propuesto por el ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, en relación con servicios no regulares de transporte aéreo para contingentes turísticos, tendientes a facilitar el desarrollo del turismo internacional receptivo, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de divisas proveniente del turismo internacional receptivo, ha alcanzado el primer nivel en las exportaciones no tradicionales.

Que, no obstante, la participación en el producido internacional turístico, resulta extremadamente bajo frente a las amplias posibilidades de la oferta turística argentina.

Que es propósito gubernamental procurar todas las medidas posibles que contribuyan a acrecentar la demanda internacional, dentro de las cuales adquieren significativa importancia las que corresponden a políticas en materia de aerotransporte que permitan el ingreso de turistas en en forma masiva, eficiente, ordenada y económica, tal cual muestran los resultados obtenidos en otros países en la materia.

Que, con tal finalidad, resulta de interés facilitar la realización de vuelos no regulares, destinados al transporte de contingentes turísticos dentro y hacia el país.

Que ello, a su vez, conlleva una mayor utilización de la infraestructura, instalada en todo el territorio nacional mejorando y optimizando sus servicios.

Que la medida propiciada, puede dictarse en orden a las atribuciones conferidas por el

SUMARIO

Artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional y en concordancia con las disposiciones de las Leyes Nros. 14.574 (t. o. 1987), 18.829, 23.426 y 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los transportadores aéreos de bandera nacional o extranjera autorizados para el tráfico comercial interno y/o internacional de personas, podrán solicitar el permiso para la realización de servicios no regulares de transporte aéreo de personas destinados a trasladar hacia puntos situados en el país, contingentes turísticos en viajes denominados usualmente "Todo comprendido" o "Charter aeronáutico" ante la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles anteriores a la fecha de iniciación del vuelo o serie de vuelos.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como Autoridad de Aplicación, deberá expedirse respecto de dichas solicitudes dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a contar de la fecha de su presentación, a cuyo vencimiento, si no se hubiere expedido, se considerará automáticamente concedido el permiso.

Art. 3º — Los transportadores aéreos de bandera extranjera podrán ejercer el derecho conferido en el Artículo 1º de conformidad con los tratados internacionales en los que la Nación Argentina sea parte y siempre que medie reciprocidad con los países de origen.

Art. 4º — Las solicitudes a que se refiere el Artículo 1º también podrán ser tramitadas por operadores turísticos constituidos conforme la legislación vigente, siempre que medie conformidad previa del transportador aéreo.

Art. 5º — Será de competencia del Ente Nacional Argentino de Turismo la determinación de la duración de la estadía y demás condiciones en que se concedan las autorizaciones a transportadores de bandera argentina y todo lo vinculado con el turismo y sus aspectos comerciales, a cuyo efecto podrá emitir las reglamentaciones que fueren necesarias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1365/90

Desígnase Subsecretario "C" de la Secretaría de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 19/7/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario "C" de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Comisario General (R) D. José Roberto SCOPPA (L. E. Nº 4.517.315).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1405/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia del Chubut.

Bs. As., 24/7/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DEL CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que la crítica situación fiscal que atraviesa el GOBIERNO NACIONAL aconseja efectuar los anticipos mediante títulos de la deuda pública.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DEL CHUBUT, por un monto de AUSTRALES DIEZ MIL MILLONES (A 10.000.000.000).

Art. 2º — El anticipo será efectivizado a través de la entrega de títulos al portador, negociables en bolsa, denominados "BONOS EXTERNOS" por un valor equivalente.

Art. 3º — A tal fin el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir en una o varias series los títulos denominados "BONOS EXTERNOS" por el valor que surja del Artículo 2º, de acuerdo a las condiciones y características previstas en el Decreto Nº 1427 de fecha 11 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 por un importe equivalente al valor del capital más los intereses devengados a la fecha de dicha cancelación.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT deberá disponer en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la NACION y las PROVINCIAS establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 5º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1410/90

Declárase a la firma Suchard Argentina S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 24/7/90

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. Nº 512.047/88, por el que la firma "SUCHARD ARGENTINA S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de caramelos masticables y caramelos duros, localizada en Av. Coronel Roca 3220, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 ha intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876.

Que, asimismo, procede dejar constancia que los beneficios promocionales no tendrán efecto alguno cuando, con motivo de ellos, existan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Que la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "SUCHARD ARGENTINA S. A.", con domicilio legal en Avenida Coronel Roca 3220, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de caramelos masticables y caramelos duros, localizada en Av. Coronel Roca 3220, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES CATORCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA (A 14.087.870.-), calculada a precios del mes de junio de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	3.161.970 kg./año
Ampliación	1.841.259 kg./año
Total	5.003.229 kg./año

Lo consignado precedentemente lo es en VEINTIUNA (21) horas diarias, durante DOSCIENTOS DIEZ (210) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los NUEVE (9) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener en la misma un número mínimo de TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) DIAS a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA (DM. 1.870.130) y LIRAS ITALIANAS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL (Lit. 66.030.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de franquicia a que se refiere el artículo 11 del presente decreto, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. Coronel Roca 3220, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº

22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "SUCHARD ARGENTINA S. A.", constituye domicilio especial en Av. Coronel Roca 3220, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia del presente decreto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SALUD PUBLICA

Decreto 1414/90

Declárase de Interés Nacional la realización de la Campaña Nacional de Vacunación de todos los niños menores de seis años.

Bs. As., 24/7/90

VISTO la solicitud formulada por el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), en su nota de fecha 24 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha nota se informa que la inmunización universal de los niños y la erradicación de la poliomielitis ha sido planteada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) como meta para ser alcanzada en el año 1990 por todos los países del mundo.

Que entre las prioridades del Gobierno Nacional se encuentra tanto la asistencia integral de la infancia como el cuidado y atención de la salud de la población, lo que hace que tales objetivos deban considerarse como propios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización de la Campaña Nacional de Vacunación destinada a lograr la meta de vacunación universal de todos los niños menores de SEIS (6) años durante 1990 y la Campaña de Comunicación Social para la movilización de toda la población con ese objetivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

SALARIOS

Decreto 1404/90

Fíjanse las remuneraciones y adicionales para personal de sectores comprendidos en escalafones de características particulares, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 24/7/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la política salarial que regirá a partir el 1º de junio de 1990, para el personal de los sectores comprendidos en escalafones de características particulares.

Que asimismo deben implementarse las mejoras salariales a aplicar al personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1351/88, a partir de la fecha indicada.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de junio de 1990, en los importes que se indican en los Anexos I a IX, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones y adicionales del personal de los organismos que se detallan en cada caso.

Los importes consignados en los Anexos aludidos incluyen el "Suplemento Mensual no Remunerativo" establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 534 del 23 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 800 del 26 de abril de 1990 (A 100.000).

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1990, se incrementará en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), la remuneración mensual, regular, normal, habitual y permanente, excluidos los adicionales particulares, vigentes al 31 de mayo de 1990, del personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1351/88.

Dicho incremento no resultará aplicable al "Suplemento Mensual no Remunerativo" establecido en el artículo 1º del Decreto nº 534 del 23 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 800 del 26 de abril de 1990.

Art. 3º — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contrato dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL que revista en los organismos a quienes alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes en el mes de mayo de 1990, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 6º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de junio y de julio de 1990, corresponde ajustarles conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 7º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 8º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/6/90

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	1600000
INVESTIGADOR PRINCIPAL	1400000
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	1240000
INVESTIGADOR ADJUNTO	1000000
INVESTIGADOR ASISTENTE	850000
BECARIO INVESTIGADOR-FORMADO	1040000
BECARIO FORMACION SUPERIOR	880000
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	800000
BECARIO INICIACION	720000
PROFESIONAL PRINCIPAL	850000
PROFESIONAL ADJUNTO	775800
PROFESIONAL ASISTENTE	729400
TECNICO PRINCIPAL	769200
TECNICO ASOCIADO	722700
TECNICO ASISTENTE	702800
TECNICO AUXILIAR	669800
ARTESANO PRINCIPAL	689600
ARTESANO ASOCIADO	663047
ARTESANO AYUDANTE	656400
ARTESANO APRENDIZ	616600

ANEXO II

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	156931	235396	392327
A-02	155633	233449	389082
A-03	154268	231403	385671
A-04	153864	230797	384661
A-05	153132	229697	382829
A-06	151168	226751	377919
A-07	146627	219941	366568
A-08	142085	213128	355213
A-09	138933	208400	347333
A-10	135990	203985	339975
A-11	134256	201383	335639
A-12	132521	198782	331303
A-13	128773	193159	321932
A-14	127669	191503	319172
B-05	144152	216228	360380
B-06	141798	212696	354494
B-07	139404	209107	348511
B-08	137047	205570	342617
B-09	134670	202006	336676
B-10	132070	198104	330174
B-11	130056	195085	325141
B-12	128051	192076	320127
B-13	125897	188845	314742
B-14	123660	185489	309149
B-15	121573	182360	303933
B-16	119292	178937	298229
B-17	117420	176129	293549
C-05	183019	274529	457548
C-06	173832	260747	434579
C-07	164533	246800	411333
C-08	157338	236006	393344
C-09	151518	227276	378794
C-10	146801	220202	367003
C-11	143444	215166	358610
C-12	141418	212126	353544
C-13	140174	210261	350435
C-14	139040	208559	347599
C-15	137170	205756	342926
C-16	137170	205756	342926
C-17	135874	203812	339686

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
D-12	147470	221204	368674
D-13	145909	218864	364773
D-14	144454	216681	361135
D-15	142994	214492	357486
D-16	141418	212126	353544
D-17	140174	210261	350435
D-18	139040	208559	347599
D-19	137170	205756	342926
D-20	137170	205756	342926
D-21	137170	205756	342926
D-22	135874	203812	339686
D-23	134359	201538	335897
D-24	134359	201538	335897
D-25	134359	201538	335897
D-26	133777	200666	334443
E-08	155491	233237	388728
E-09	152737	229106	381843
E-10	149970	224956	374926
E-11	147052	220577	367629
E-12	144258	216388	360646
E-13	141445	212168	353613
E-14	139040	208559	347599
E-15	137170	205756	342926
E-16	137170	205756	342926
E-17	135874	203812	339686
E-18	134359	201538	335897
E-19	134359	201538	335897
E-20	133776	200665	334441
F-10	151493	227240	378733
F-11	149832	224748	374580
F-12	148166	222249	370415
F-13	146495	219743	366238
F-14	144819	217228	362047
F-15	143136	214703	357839
F-16	141445	212168	353613
F-17	140174	210261	350435
F-18	139040	208559	347599
F-19	137170	205756	342926
F-20	137170	205756	342926
F-21	137170	205756	342926
F-22	135874	203812	339686
F-23	134359	201538	335897
F-24	134359	201538	335897
F-25	134359	201538	335897
F-26	133777	200666	334443
F-27	124457	186686	311143
F-28	123060	184589	307649
F-29	122263	183394	305657

ANEXO III

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A1 15	180674	271012		451686
A1 14	178999	268499		447498
A1 13	177182	265772		442954
A1 12	175526	263288		438814
A1 11	173944	260916		434860
A1 10	172464	258695		431159
A1 09	170936	256405		427341
A1 08	169406	254110		423516
A1 07	167942	251912		419854
A1 06	167044	250565		417609
A2 12	175534	263301		438835
A2 11	173944	260916		434860
A2 10	172464	258695		431159
A2 09	170936	256405		427341
A2 08	169463	254194		423657
A2 07	167942	251912		419854
A2 06	167044	250567		417611
A2 05	165091	247337		412728
A2 04	163814	245721		409535
A2 03	162522	243783		406305
A2 02	160268	240401		400669
A2 01	157948	236923		394871
A3 13	171408	257111		428519
A3 12	169857	254785		424642
A3 11	168446	252668		421114
A3 10	168252	250878		418130
A3 09	165997	248996		414993
A3 08	164744	247116		411860
A3 07	163551	245326		408877
A3 06	162295	243443		405738
A3 05	161278	241917		403195
A3 04	160321	240481		400802
A3 03	159366	239050		398416
A3 02	158420	237629		396049
A3 01	157409	236113		393522
C2 11	162718		244078	406796
C2 10	161752		242628	404380
C2 09	160746		241118	401864
C2 08	159740		239610	399350
C2 07	158796		238193	396989
C2 06	157792		236687	394479
C2 05	157002		235503	392505
C2 04	156335		234503	390838
C2 03	155668		233503	389171
C2 02	154940		232409	387349
C2 01	154147		231220	385367
D1 08	170771	256156		426927
D1 07	167654	251482		419136
D1 06	164374	246561		410935
D1 05	162140	243209		405349
D1 04	160103	240154		400257
D1 03	158220	237329		395549
D1 02	156210	234316		390526
D1 01	154393	231589		385982
D2 10	167862	251792		419654
D2 09	165271	247907		413178
D2 08	162552	243829		406381
D2 07	160955	241432		402387
D2 06	159183	238775		397958
D2 05	157871	236806		394677
D2 04	156686	235029		391715
D2 03	156122	234183		390305
D2 02	155122	232682		387804
D2 01	154162	231244		385406
D3 12	162274	243412		405686
D3 11	161502	242252		403754
D3 10	160801	241201		402002
D3 09	160022	240034		400056
D3 08	159266	238899		398165
D3 07	158508	237762		396270
D3 06	157657	236485		394142
D3 05	157038	235556		392594
D3 04	156494	234741		391235
D3 03	155952	233928		389880
D3 02	155348	233021		388369
D3 01	154680	232019		386699
B0 11	172493	258740		431233
B0 10	170150	255225		425375
B0 09	167227	250841		418068
B0 08	165288	247931		413219
B0 07	163720	245579		409299
B0 06	162090	243136		405226
B0 05	160896	241344		402240
B0 04	159744	239616		399360
B0 03	158641	237961		396602
B0 02	157474	236210		393684
B0 01	156244	234365		390609
B1 11	173418	260127		433545
B1 10	171382	257074		428456
B1 09	169101	253652		422753
B1 08	166821	250232		417053
B1 07	163960	245940		409900
B2 11	169924	254887		424811
B2 10	168259	252388		420647
B2 09	166531	249797		416328
B2 08	164804	247207		412011
B2 07	163138	244706		407844
B2 06	161410	242116		403526
B2 05	160124	240185		400309
B2 04	158898	238346		397244
B2 03	157795	236693		394488
B2 02	156631	234947		391578
B2 01	155404	233106		388510
C1 13	171833	257750		429583
C1 12	170202	255303		425505
C1 11	168708	253061		421769
C1 10	167300	250950		418250
C1 09	165818	248727		414545
C1 08	164336	246504		410840
C1 07	162916	244373		407289
C1 06	161434	242150		403584
C1 05	160305	240457		400762
C1 04	159240	238860		398100
C1 03	158235	237353		395588
C1 02	157171	235756		392927
C1 01	156041	234061		390102
E1 10	162493		243740	406233
E1 09	161388		242083	403471
E1 08	160510		240766	401276
E1 07	159695		239543	399238
E1 06	158814		238222	397036
E1 05	158124		237187	395311
E1 04	157526		236290	393816
E1 03	156928		235393	392321
E1 02	156276		234414	390690
E1 01	155608		233411	389019
E2 08	159828		239742	399570
E2 07	158850		238276	397126
E2 06	157824		236735	394559
E2 05	157046		235569	392615
E2 04	156368		234551	390919
E2 03	155690		233534	389224
E2 02	154950		232426	387376
E2 01	154147		231220	385367
E3 09	158953	238429		397382
E3 08	158224	237335		395559
E3 07	157560	236339		393899
E3 06	156836	235253		392089
E3 05	156308	234461		390769
E3 04	155835	233753		389588
E3 03	155364	233047		388411
E3 02	154782	232172		386954
E3 01	154166	231249		385415

ANEXO IV

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
PRESIDENTE COMISION ASESORA, AUDITOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, DIRECTOR GENERAL-ADMINISTRADOR GENERAL PARQUE TECNOLOGICO MIGUELETE	368000	552000	920000
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES A, DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES B Y DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO	368000	552000	920000
1—TECNICO CIENTIFICO	368000	552000	920000
2A—TECNICO CIENTIFICO	358000	537000	895000
2B—TECNICO CIENTIFICO	352000	528000	880000
3A—TECNICO CIENTIFICO	346000	519000	865000
3B—TECNICO CIENTIFICO	340000	510000	850000
4A—TECNICO CIENTIFICO	332000	498000	830000
4B—TECNICO CIENTIFICO	324000	486000	810000
5A—TECNICO CIENTIFICO	316000	474000	790000
5B—TECNICO CIENTIFICO	304000	456000	760000
6A—TECNICO CIENTIFICO	296000	444000	740000
6B—TECNICO CIENTIFICO	282000	423000	705000
7A—TECNICO CIENTIFICO	276000	414000	690000
7B—TECNICO CIENTIFICO	268000	402000	670000
8A—TECNICO CIENTIFICO	260320	390480	650800
8B—TECNICO CIENTIFICO	253600	380400	634000
9A—TECNICO CIENTIFICO	247000	370500	617500
9B—TECNICO CIENTIFICO	240600	360900	601500
10—TECNICO CIENTIFICO	234360	351540	585900
1	368000	552000	920000
2A	358000	537000	895000
2B	352000	528000	880000
3A	346000	519000	865000
3B	340000	510000	850000
4A	332000	498000	830000
4B	324000	486000	810000
5A	316000	474000	790000
5B	304000	456000	760000
6A	296000	444000	740000
6B	282000	423000	705000
7A	276000	414000	690000
7B	268000	402000	670000
8A	260320	390480	650800
8B	253600	380480	634000
9A	247000	360900	617500
9B	240600	360900	601500
10	234360	351540	585900
11	227960	341940	569900
12	221488	332232	553720
13	215088	322632	537720

ANEXO V

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-4	870081	870081	1740162
A-5	730075	730074	1460149
A-6	630136	630136	1260272
A-7	530179	530178	1060357
A-8	470203	470203	940406
A-9	430153	430153	860306
A-10	390248	390247	780495
B-5	530025	530025	1060050
B-6	490074	490074	980148
B-7	489185	489185	978370
B-8	467495	467495	934990
B-9	450114	450114	900228
B-10	424238	424238	848476
B-11	411910	411909	823819
B-12	401901	401900	803801
B-13	381793	381792	763585
B-14	366864	366863	733727
B-15	349057	349057	698114

ANEXO VI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
—TECNICO CIENTIFICO	527206	790809	1318015
—TECNICO CIENTIFICO	461094	691640	1152734
—TECNICO CIENTIFICO	372958	559437	932395
—TECNICO CIENTIFICO	328872	493307	822179
—TECNICO CIENTIFICO	306784	460176	766960
—TECNICO CIENTIFICO	284738	427107	711845
—TECNICO CIENTIFICO	272535	408802	681337
—TECNICO CIENTIFICO	255997	383995	639992
—TECNICO CIENTIFICO	242323	363485	605808

ANEXO VII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	742233	742232	1484465
A-2	684676	684675	1369351
A-3	626320	626319	1252639
A-4	540126	540125	1080251
A-5	496706	496705	993411
A-6	482303	482302	964605
A-7	455052	455052	910104
A-8	440749	440748	881497
A-9	420381	420380	840761
A-10	411857	411856	823713
A-11	403049	403048	806097
A-12	397365	397365	794730
B-5	491101	491100	982201
B-6	472159	472159	944318
B-7	456529	456528	913057
B-8	439274	439273	878547
B-9	427310	427309	854619
B-10	420265	420264	840529
B-11	413616	413616	827232
B-12	399828	399828	799656
B-13	392988	392988	785976
B-14	386070	386069	772139
B-15	378932	378932	757864
B-16	376525	376525	753050
B-17	373146	373145	746291

ANEXO VIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/6/90

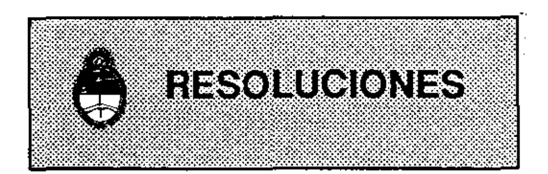
CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	1116562
INVESTIGADOR	9	986901
INVESTIGADOR	8	900196
INVESTIGADOR	7	856925
INVESTIGADOR	6	751003
INVESTIGADOR	5	642795
INVESTIGADOR	4	577919
INVESTIGADOR	3	534442
INVESTIGADOR	2	493553
INVESTIGADOR	1	471870
PROFESIONAL	3	772808
PROFESIONAL	2	686110
PROFESIONAL	1	558366
TECNICO	6	609550
TECNICO	5	591910
TECNICO	4	562283
TECNICO	3	544783
TECNICO	2	534547
TECNICO	1	504716
ARTESANO	5	544489
ARTESANO	4	519689
ARTESANO	3	504716
ARTESANO	2	495258
ARTESANO	1	490009

ANEXO IX

PERSONAL DEL ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP)

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
GERENTE GENERAL	869969	579980	1449949
GERENTE	733274	488849	1222123
SECRETARIOS Y ASESORES	664924	443283	1108207
JEFE DE DEPARTAMENTO	596578	397718	994296
JEFE DE DIVISION	459880	306587	766467
JEFE DE SECCION	439376	292917	732293
"A"	418871	279247	698118
"B"	391532	261021	652553
"C"	317698	211798	529496
"D"	298410	198940	497350
"E"	275908	183939	459847
"F"	263050	175366	438416
"G"	250189	166793	416982



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 117/90

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Arreo de Ganado y Remates Ferias en la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de Junio de 1990.

Bs. As., 4/7/90

VISTO, la Resolución CNTA Nº 103/90 y el Registro Nº 67/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) por el que se proponen remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS, y

CONSIDERANDO:

QUE, analizadas las mismas y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Junio de 1990 para el personal ocupado en tareas de ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS en la Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, las siguientes remuneraciones:

1) ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas

POR DIA, CON COMIDA Y POR PERSONA

	JUNIO 1990 ₳
Capataz con caballo	141.800.-
Peón con caballo	111.500.-
Carrero sin elementos de trabajo	128.100.-
Carrero con carro y caballos de su propiedad	CONVENCIONAL
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 km (1 legua) por persona y sin comida	575.-

2) ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elementos de trabajo, por leguas

Capataz	21.320.-
Resero	11.115.-
Carrero con carro y caballo de su propiedad	CONVENCIONAL

VIATICO: Cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal 21.860.-

3) LOCALES DE REMATE-FERIAS, ESPECIALES A CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIO DIA CON COMIDA:

	POR DIA ₳	MEDIO DIA ₳
Capataz	187.100.-	112.200.-
Clasificador	141.200.-	84.150.-
PISTERO		
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, éste percibirá un salario adicional de	17.670.-	10.615.-

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo	125.500.-	75.300.-
Peón a pie	85.200.-	50.900.-
Menores de 14 a 18 años	77.500.-	46.500.-
Rondadores por noche con caballos	122.600.-	73.550.-

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	17.700.-
b) Por almuerzo	19.500.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	1.037.600.-
Peón sin comida	1.177.700.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS: El jornal tendrán un recargo de:

Bajo lluvia	15.900.-
Terreno en mal estado	14.200.-

4) CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION ₳	VAGON ₳
Vacunos	285.-	325.-
Yeguarizos	355.-	375.-
Lanares	105.-	130.-
Porcinos	CONVENCIONAL	

5) LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA ₳	MEDIO DIA ₳
Peones en general a pie	84.900.-	50.900.-
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	125.500.-	75.300.-
Serenos	122.600.-	73.550.-

HORAS EXTRAS: Cuando se trabaje horas extras, se recargará el salario en un 100 %, se entiende por horas extras las trabajadas antes de la salida del sol o después de la puesta del mismo o durante el tiempo establecido para el descanso para almorzar dos (2) horas. Esta disposición no rige para el personal permanente durante las horas de descanso.

Art. 2º — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Raúl Valloire. — Carlos R. Torres.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 118/90

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a la Cosecha de Fruta Cítrica en las Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, a partir del 1º de Mayo de 1990.

Bs. As., 4/7/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 94/90 y el Registro CNTA Nº 65/90 dando cuenta de la propuesta salarial de las representaciones sectoriales elevadas por la Comisión Asesora Regional Nº 8 —TUCUMAN—, y

CONSIDERANDO:

QUE, efectuado el análisis de los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a la Cosecha de FRUTA CITRICA que serán las contenidas en los Anexos I (Provincia de TUCUMAN) y II (Provincias de SALTA y JUJUY), que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las

retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Raúl Valloire. — Carlos R. Torres.

ANEXO I — RES. CNTA Nº 118/90

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA-COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 22.248

	VIGENCIA MAYO DE 1990	
	SUELDO ₳	JORNAL ₳
1. — EXPLOTACION AGRARIA CITRICA		
Peones generales	694.713.-	30.510.-
2. — AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
Ayudante mecánico	719.053,22	31.644,64
1/2 Oficial mecánico	758.022,35	33.359,24
3. — ESPECIALIZADOS		
Oficiales mecánico de finca	860.016,55	37.844,48
Conductores tractoristas	801.165,02	35.254,79
Conductor tractoelevador (más plus por bins)	801.165,02	35.254,79
Conductor-operador de máquina podadora (más plus por planta)	801.165,02	35.254,79
4. — PERSONAL JERARQUIZADO		
Ayudante de capataz	743.397,71	32.712,71
Capataces	899.679,55	
Encargados	964.179,21	
5. — COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS (salarios para obreros de ambos sexos)		
Cosechador		30.510.-
Cargador		30.589,33
Rondín	650.682,58	30.510.-
Chofer		34.409,29
Ayudante de chofer		32.950,75
6. — TRABAJOS A DESTAJO	A MANO	A TIJERA
TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO		
NARANJA: por cajón - capacidad 100 frutas	563,07	1.058,70
MANDARINA: por cajón - capacidad 200 frutas	704.65	1.081,59
7. — TRABAJOS POR TANTO Y POR CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD		
NARANJA: por cajón - capacidad 150 frutas	829,54	1.617,69
MANDARINA: por cajón - capacidad 250 frutas.	889,67	1.963,54
8. — LIMONES POR CAJON DE 20 KILOGRAMOS		
Corte de fruta a mano		642,65
Corte de fruta a tijera seleccionado		1.386,80
Corte de fruta a tijera sin seleccionar		871,65
9. — POMELOS: por cajón	435,83	610,25

10. — VIATICOS: Cuando el obrero por exigencia de trabajo, tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le reconocerá en concepto de viático el importe de ₳ 2.464,46 (Son Australes Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 46/100)

11. — EMPAQUE DE FRUTA CITRICA

CATEGORIAS LABORALES	JORNAL DIARIO
1a. PEON GENERAL Limpieza - maestranza - plegadores de afiches en envases - alimentador - descartador	30.510.-
2a. PEON ESPECIALIZADO DE PACKING Seleccionador - clasificados - rotulador de cantidad (cachiche) tapador-alambrador de cajones a máquina o mano - estibador de planchada - flejador a mano o máquina de mantenimiento - medio oficial de maduración.	33.561.-
3a. AUXILIARES (Tareas varias de responsabilidad de Packing-Chofer de utoelevador)	36.612.-
4a. ENCARGADOS DE CAMARA CLIMATIZADAS Coloración de maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas)	39.683.-
5a. OFICIALES Oficiales mecánicos - oficiales electricistas - calderista de Packing.	42.714.-
6a. OFICIALES MULTIPLES Mantenimiento de Packing - Encargado de Sector	45.765.-
7a. ENCARGADO DE PLANTA DE EMPAQUE	48.816.-

12. — PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE	TARIFA POR UNIDAD
EMBALADOR:	
a — Embalado de limón y naranja en envases cubitos, caja de cartón y San Martín (jornal peón gral. dividido en 100 unid.)	305,10
b. — Embalado de pomelo en envases cubitos, caja de cartón y San Martín. (jornal peón gral. dividido 150 unidades	203,40
c. — Embalado de fruta empapelada: para el caso del empapelado completo de la fruta, se incrementará un 33 %	405,78
ENREJILLADOR: Para determinar la tarifa del enrejillado en bolsa con naranja o limón, se dividirá el jornal peón general en 100 unidades	305,10
13. — ARMADOR DE CAJONES	
a. — Armado de cubito o San Martín con trabas de alambre (jornal peón general dividido en 750 unidades)	40,69
b. — Armado de cubito o San Martín con clavos (jornal peón general dividido en 320 unid.)	95,35
ESTIBADO DE CARGA Y DESCARGA	
a. — Para cargar envases con frutas, cubitos - San Martín o caja de cartón de hasta 20 kilogramos (jornal peón general dividido en 500 unidades)	61,02
b. — La carga y descarga de envases: Toritos con fruta con capacidad de hasta 28 kilogramos tarifa igual a la anterior con más un incremento del 20 %	73,22

Cuando el personal remunerado a destajo deba realizar tareas comprendidas en escalas de categorías jornalizadas, percibirá la remuneración que corresponda a las tareas efectivamente realizadas

Todas las remuneraciones de la presente planilla no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá abonarse semestralmente conforme la legislación vigente para el S. A. C. (aguinaldo).

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 119/90

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes al Corte, Tala, Preparación, Manipuleo y Transporte de las Distintas Especies Forestales de Montes Artificiales en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, a partir del 1º de Mayo de 1990.

Bs. As., 4/7/90

VISTO, el Registro CNTA Nº 63/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 3 — CONCORDIA— proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas relativas al CORTE, TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE LAS DISTINTAS ESPECIES FORESTALES DE MONTES ARTIFICIALES, y

CONSIDERANDO:

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia de las representaciones con el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Mayo de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes al CORTE, TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE LAS DISTINTAS ESPECIES FORESTALES DE MONTES ARTIFICIALES jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3 en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, son las siguientes:

CATEGORIAS	MAYO/90 SIN COMIDA	
	POR MES ₳	POR DIA ₳
Peones generales	644.328.-	27.700.-
Cargadores	677.455.-	29.160.-
Conductores de camiones, tractores y máquinas varias en el monte	704.472.-	30.391.-

CATEGORIAS	MAYO/90 SIN COMIDA	
	POR MES	POR DIA
	A	A
Motosierristas	704.472.-	30.391.-
Mecánicos	724.082.-	31.421.-
Hacheros, volteadores y troceadores	677.455.-	29.160.-
Peladores, enganchadores y estibadores	662.665.-	28.491.-
Capataces	744.087.-	--
Encargados	769.556.-	--

Art. 2º — Las remuneraciones por día, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, el que deberá abonarse conforme a las normas en vigencia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Raúl Valloire. — Carlos R. Torres.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 120/90

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la actividad "Cosecha y Embalaje de Manzanilla", en la Provincia de Buenos Aires, para el mes de Junio de 1990.

Bs. As., 4/7/90

VISTO, la Resolución CNTA Nº 109/90 y el Registro CNTA Nº 67/90 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (LA PLATA) referente a salarios correspondientes a la actividad "COSECHA Y EMBALAJE DE MANZANILLA" y

CONSIDERANDO:

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de Junio de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las plantas de almacenamiento, secado, manipulacion y embalaje de manzanilla, en la Provincia de BUENOS AIRES, serán las siguientes:

Por hora	A	4.302.- con S.A.C.
Por día	A	34.420.- con S.A.C.

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Raúl Valloire. — Carlos R. Torres.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 121/90

Incrementanse las remuneraciones a percibir por la aplicación de las Tablas Anexas a la Resolución CNTA Nº 6/90, a partir del 1º de Junio de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO, la Resolución CNTA Nº 76/90, y

CONSIDERANDO:

QUE, se ha dispuesto incrementar en un CATORCE POR CIENTO (14 %) a partir del 1º de Junio de 1990, las remuneraciones a percibir por la aplicación de las Tablas Anexas a la Resolución CNTA Nº 6/90 que fueron actualizadas mediante la aplicación oportunamente de las Resoluciones CNTA Nº 34/90, 46/90, 56/90 y 76/90 para los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Junio de 1990, además de abonarse los valores establecidos por aplicación de las tablas anexas a la Resolución Nº 6/90, que contiene salarios del mes de Enero de 1990 y los incrementos resultantes por aplicación de las Resoluciones CNTA Nos. 34/90, 46/90, 56/90 y 76/90 que actualizaban los mismos para los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, deberán incrementarse en un CATORCE POR CIENTO (14 %). En el caso de remuneraciones que no incluyan el sueldo anual complementario, éste deberá abonarse conforme las normas vigentes en la materia.

Art. 2º — Exceptúase del alcance de lo dispuesto en la presente resolución las remuneraciones correspondientes a las actividades de trabajo agrario que hayan sido fijadas por esta Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las tareas que reglamentan la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Raúl Valloire.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 122/90

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en establecimientos avícolas en todo el país, para el mes de Junio de 1990.

Bs. As., 11/7/90

VISTO la Resolución C. N. T. A. Nº 98/90 y el Registro C. N. T. A. Nº 70/90

CONSIDERANDO:

QUE, por iniciativa del sector empleador se ha propuesto actualizar las remuneraciones para la actividad AVICOLA en el orden nacional, correspondiente al mes de JUNIO de 1990.

QUE, el temperamento seguido en la propuesta es razonable concordante con los lineamientos seguidos por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

QUE, por lo tanto, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley nº 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de JUNIO de 1990 las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en establecimientos avícolas en todo el país serán las contenidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios a que alude el artículo 1º incluyen todas las asignaciones dispuestas hasta el 30 de Junio de 1990.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Raúl Valloire.

ANEXO I - Res. CNTA nº 122/90

REMUNERACION PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS AVICOLAS

ZONA DE APLICACION: TODO EL PAIS

FECHA DE VIGENCIA: A partir del 1º de Junio de 1990

PERSONAL DE PRODUCCION, DE MANTENIMIENTO, DE GESTION, DE PLANTAS DE INCUBACION, DE MOLEDORA, DE REVISACION, CLASIFICACION Y PROCESADO DE HUEVOS

CATEGORIA	POR MES A	POR DIA A
Trabajador no calificado667.000.-	29.300.-	
Trabajador semi-calificado	680.600.-	29.900.-
Calificado	699.700.-	30.800.-
Personal de transporte		
Trabajador no calificado708.200.-	31.200.-	
Trabajador semi-calificado	722.500.-	31.800.-
Calificado	742.800.-	32.700.-
Encargado	811.100.-	35.700.-
Capataces	855.700.-	37.700.-

BONIFICACION POR ZONA DESFAVORABLE (Art. Nº 30).

1) Provincias de Río Negro y Neuquén	10 %
2) Provincia de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	205

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 234/90

Actualízanse los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Bs. As., 19/7/90

VISTO lo establecido por el Decreto nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto nº 485/88 y las resoluciones M.E. y J. nº 482/90 y 505/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 23 de julio de 1990, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES QUINIENTOS (A 500) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES QUINIENTOS (A 500).

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) tamaño tabloid: AUSTRALES MIL (A 1.000).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES OCHOCIENTOS (A 800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1700

Bs. As., 5/7/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 586. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 297. Régimen de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto actualizar el monto máximo de financiamiento por m² cubierto (propios y comunes) del régimen de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas (Comunicación "A" 839 - Punto 3.5. del Anexo II), el que en consecuencia queda fijado en ₳ 2.324.670.-

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4310

Bs. As., 25/6/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de mayo 1990, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77 = 1)
1	12797981,3287035
2	12831475,3210546
3	12864139,7093048
4	12897687,0071044
5	12931441,9422670
6	12965285,2185134
7	12999217,0670437
8	13033802,4128411
9	13068641,4150108
10	13103654,5549220
11	13138599,0243364
12	13173310,6873067
13	13208114,0571282
14	13243009,3760869
15	13278079,0557278
16	13313694,4657748
17	13349281,6118499
18	13385129,3740717
19	13421114,8757775
20	13457197,1233792
21	13493376,3769751
22	13529485,6333304
23	13565901,1508419
24	13602666,7921597
25	13637844,2199750
26	13673112,6190276
27	13708472,2245752
28	13743923,2724842
29	13779252,3955561
30	13813685,9885235
31	13847257,8916864

e. 30/7 Nº 1692 v. 30/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE SALTA

PARA SU NOTIFICACION Y DEMAS EFECTOS LEGALES DE MIGUEL ANGEL MANZANO SE LE HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 NRO. 16/86 DEL REGISTRO DE ESTA ADUANA, SE HA DICTADO A FS. 21 EL AUTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 02 OCT. 89 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a Miguel Angel Manzano (D.N.I. 6.666.042), domiciliado en José Cubas 3534, Bs. As. al pago de una multa de AUSTRALES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 67/100 (₳ 14.847,67.-), equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 de la ley 22.415 y con los considerandos que anteceden. Art. 2º — COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución — art. 1133 C.A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada — art. 1139 C.A.— Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma, los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones — art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 3º — INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, conforme al art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º — INTIMESE al causante a que en el perentorio término de quince (15) días otorgue a la mercadería en trato alguna destinación aduanera (importación a consumo por el régimen general y presentación de D.J.N.I. o su reembarco). Vencido dicho plazo y ante la inacción se decretará caída en rezago, procediéndose a su venta en pública subasta. Art. 5º — NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores Res. 4475/80. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, cumpliméntese según se ordena. Cumplido, dése al archivo. Fdo. Carlos A. de la Rosa — Administrador de la Aduana de Salta. — RICARDO GABRIEL GUZMAN — ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA.

e. 30/7 Nº 1693 v. 30/7/90

ADUANA DE SALTA

PARA SU NOTIFICACION Y DEMAS EFECTOS LEGALES DE JOSE ALBERTO DURAN SE LE HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 09/80, SE HA DICTADO A FS. 143/145 EL AUTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 13 NOV. 89 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º — DECLARAR PRESCRIPTA la acción para imponer penas en la presente causa, por aplicación de los art. 934º y 935º de la Ley nº 22.415, en concordancia con los considerandos que anteceden. Art. 2º — INTIMAR al sr. José Alberto DURAN, a que previa acreditación de poder suficiente para hacerlo de su titular Lucía María de ANDRADE CAMELO, procede a retirar el vehículo, en el plazo de quince (15) días de recibida la presente notificación al solo efecto de su inmediato traslado a la República de Brasil. Vencido dicho plazo, ante la inacción se entenderá como abandono a favor del Fisco, procediéndose a su pública subasta. Art. 3º — NOTIFIQUESE. Cumplido, remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho, archívese. Fdo. Carlos A. de la Rosa — Administrador de la Aduana de Salta. — RICARDO GABRIEL GUZMAN — ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA.

e. 30/7 Nº 1694 v. 30/7/90

ADUANA DE SALTA

PARA SU NOTIFICACION Y DEMAS EFECTOS LEGALES DE ALBERTO FRANCISCO CARO GUZMAN, SE LE HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 NRO. 23/86, SE HA DICTADO EL AUTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 07 ABR. 89 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a Alberto Francisco Caro Guzmán (C.I. 11.241.046), domiciliado en Patrón Costas 704, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 58/100 (₳ 767,58.-), equivalente a una (1) vez el valor en Aduana de la mercadería de autos, de conformidad con el art. 977 C.A. y con los considerandos que anteceden. Art. 2º — COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución — art. 1133 de la ley 22.415— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada — art. 1139 del citado texto legal—. Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria, sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma, los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones — art. 924 C.A.— Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 3º — INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, de conformidad con art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º — INTIMESE al causante a que en el perentorio término de quince (15) días de notificado otorgue a la mercadería en trato una destinación aduanera (reembarco o importación a consumo por el régimen general). Vencido dicho plazo y ante la inacción la mercadería será declarada en rezago. Art. 5º — NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Por Sección Contabilidad, cumpliméntese según lo ordenado. — Fdo. Carlos A. de la Rosa — Administrador de la Aduana de Salta. — RICARDO GABRIEL GUZMAN — ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA.

e. 30/7 Nº 1695 v. 30/7/90

ADUANA DE SALTA

Salta, 17/5/89

CORRASE VISTA de todo lo actuado a IGNACIO HUANACO C.I. Nº 374.641, con dlio. en Juan B. Justo s/nº Ros. de Lerma - SALTA a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificados esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010; 1101; 1105 y cctes. de la ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 987 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1105º C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 de Código Aduanero, debiendo acreditar personería o el correspondiente patrocinio letrado. Se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción. Valor Aduana: australes sesenta y uno con cincuenta cvos. (₳ 61,50).
Valor Tributos: cuarenta y cinco con setenta y ocho cvos. (₳ 45,78).
Valor plaza: ciento siete con veintiocho cvos. (₳ 107,28).
Asimismo se le hace saber que abonando dentro del término de (10) diez días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedentes (Arts. 930/932). Monto que deberá ser depositado en la cuenta del Banco Nación Argentina a la orden: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS — ADUANA SALTA — CUENTA Nº 20.144-6 ADMINISTRADOR Y/O SUBADMINISTRADOR". NOTIFIQUESE.

Importe actualizado (art. 926 C.A.) de la multa mínima que deberá abonar: AUSTRALES: ocho mil novecientos cuatro con noventa y siete cvos. (₳ 8.904,97) para el pago en el mes de Mayo/89. — WALTER B. LASTRA, ADUANA SALTA. — CARLOS A. DE LA ROSA, ADMINISTRADOR ADUANA SALTA.

e. 30/7 Nº 1696 v. 30/7/90

ADUANA DE JUJUY

Arts. 1012 y 1013, inc. h), Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 16/7/90

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 15/86, en fecha 16/7/90, se ha dispuesto correrles vista de todo lo actuado a GLENDA COPAGIRO CALIZAYA, IRMA BLANCA HUANCA y RENAN TOCOCARI QUINTANA, de quienes se ignora domicilio, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificados estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan toda prueba conducente que intenten valerse. En caso de no tener en sus poderes las pruebas documentales, las individualizarán, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Si no comparecieren dentro del plazo indicado serán declarados rebeldes, todo conforme lo previsto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándoseles el hecho previsto y penado por el Art. 947 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberán acreditar personería en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado en el momento de la presentación, además en el mismo plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieran, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). Se les hace saber que el valor en plaza de las mercaderías en infracción asciende a la suma de Australes: CIENTO CATORCE C/34/100 (A 114,34) sujeto a

actualización de acuerdo a lo previsto por el Art. 1113 y 1114 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. Firmando: LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY.

e. 30/7 Nº 1697 v. 30/7/90

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013, inc. h), Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 16/7/90

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 02/86, en fecha 13/7/90, se ha dictado la Resolución Nº 52/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación: "AUTOS, VISTO ... RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a la causante ANA MARIA BRAVO OTERO DE CAROSSIA, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, el pago de una multa de Australes TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (₳ 307.749), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada, en los términos del art. 277 apartado 1 del Código Aduanero. Art. 2º — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el Art. 885 de la Ley Nº 22.415. Art. 3º — INTIMAR a la causante ANA MARIA BRAVO OTERO DE CAROSSIA, para que en el plazo de QUINCE (15) días de notificada, haga efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 1º del presente, en orden a lo preceptuado por el art. 924 concordante con los arts. 1113 y 1122 de la Ley Nº 22.415. Art. 4º — INTIMAR a la causante ANA MARIA BRAVO OTERO DE CAROSSIA para que en el término de QUINCE (15) días de notificada, previo al pago de la multa impuesta en el art. 1º, proceda a la exportación o a la importación para consumo previo al cumplimiento de las normas relativas al Régimen de Declaración Jurada de Necesidades de Importación Res. CICE Nros. 1525/89 y 1618/89, con el pago de derechos y demás tributos que correspondieren, bajo apercibimiento de procederse en orden a lo estatuido en el art. 419 de la Ley Nº 22.415. Art. 5º — NOTIFIQUESE ... Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY.

e. 30/7 Nº 1698 v. 30/7/90

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber al Señor ALFONSO JARA MUÑOZ, D.N.I. Nº 92.580.909, que en el Expediente Nro. SA-47-86-001, que tramita por ante la Aduana de Puerto Madryn —Pcia. del Chubut— con fecha 09 de Noviembre de año mil novecientos ochenta y siete se ha dispuesto: ATENTO a las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ALFONSO JARA MUÑOZ, para que evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de acuerdo a los Arts. 1001, 1104 y concordantes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción al Art. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001 y subsiguientes del código aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería invocada, en mérito a lo estatuido por los Arts. 1030 a 1033 del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034 siendo de aplicación el Art. 1103 del mencionado texto legal. Se le hará saber el importe de los tributos, en los términos de los Arts. 794 y 799 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que si antes de vencido el plazo para contestar la vista deposita en autos el importe mínimo de la multa que pudiera corresponder, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Arts. 930 y 932 del texto legal citado). NOTIFIQUESE. FDO. HUGO V. CARATOZZOLO — ADMINISTRADOR ADUANA PTO. MADRYN.

e. 30/7 Nº 1699 v. 30/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 465/90

Designación de representantes del Fisco Nacional (D.G.I.) para intervenir en juicios laborales que tramitan por ante el Juzgado Federal de General Roca (R.N.).

Bs. As., 24/7/90

VISTO lo informado por la Procuradora Fiscal Federal de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Doctora María del Carmen GARCIA, en el sentido de haber sido designada Juez Federal a cargo del Juzgado con asiento en dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 413/90 de fecha 22 de junio de 1990 dicha funcionaria había sido designada para actuar como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en las demandas relativas a diferencias salariales derivadas de la aplicación del adicional creado por el artículo 4º del Decreto Nº 2192/86, que tramitan ante el Juzgado Federal de General Roca.

Que en consecuencia, corresponde proveer lo necesario a efectos de asegurar la continuidad del ejercicio de la representación del Fisco en los juicios en que la misma se hallaba a cargo de la citada Procuradora Fiscal Federal.

Que en tal sentido, Región Bahía Blanca propone la designación en tal carácter de dos letrados que cumplen funciones en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina.

Por ello, atento lo aconsejado por Dirección Asesoría Legal Administrativa, lo dispuesto por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentarios de la Ley Nº 17.516, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 430/88 modificada por Resolución Nº 783/89;

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Banco de la Nación Argentina, Sucursal General Roca, Roque LA PUSATA (L.E. Nº 7.563.473) y Tomás RODRIGUEZ (L.E. Nº 7.304.737), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los juicios por diferencias salariales derivadas de la aplicación del adicional creado por el artículo 4º del Decreto Nº 2192/86, que tramitan por ante el Juzgado Federal del General Roca, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco ceñirán su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80, 969/81 y normas conexas y complementarias, y dictámenes jurídicos u otra documentación que se le curse por intermedio de la Agencia General Roca.

Art. 3º — Déjase sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Nº 413/90 de fecha 22 de junio de 1990, sin perjuicio de ratificar lo actuado en su ejercicio por la Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) nominada en la misma.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a los designados y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 30/7 Nº 1700 v. 30/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA.

CODIGO: 121.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-121	33 52098686 9	PROCTOR S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 30/7 Nº 1701 v. 30/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA SUJETOS COMPRENDIDOS EN REGIMENES DE PROMOCION — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

CODIGO: 802.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-802-90	30-61064463-1	T.A.C.O. SAN LUIS S.A.
015-802-90	30-59185815-3	GLUCOVIL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 30/7 Nº 1702 v. 30/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO VENADO TUERTO.

CODIGO: 860.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/860	33-50095368-9	-	ROQUE VASSALLI S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 30/7 Nº 1703 v. 30/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Nedo RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 24 de Julio de 1990. Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 30/7 Nº 1704 v. 1/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Ester BENDERSKY, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 24 de Julio de 1990. Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 30/7 Nº 1705 v. 1/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
27/7/90	191691618,0038

e. 30/7 Nº 1716 v. 30/7/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.

Por Resolución Nº 436 de fecha 13 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL TERCERA EDAD GENERAL SAVIO, de la Capital Federal y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 438 de fecha 13 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO ARGENTINO DE OBREROS MARITIMOS MUTUAL, de la Capital Federal y aprueba su liquidación final, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 453 de fecha 13 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (A. M. T. G.), de la Capital Federal y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 456 de fecha 13 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PRIVADA DEL PERSONAL DE HARRODS Y GATH Y CHAVEZ, de la Capital Federal, aprueba la liquidación final y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 455 de fecha 13 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad UNION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO PADRE RAMON DE LA QUINTANA DE SOCORROS MUTUOS, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 457 de fecha 13 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE SUD AMERICA CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A. de la Capital Federal, se aprueba la liquidación final y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 474 de fecha 18 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual interviene a la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL BONAERENSE SUR, Matrícula FED. 45, por el término de NOVENTA (90) días, y designa Interventor en la mencionada entidad al Sr. Alberto Raúl FONOLLOSA (D.N.I. 7.629.206), quien cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 le confiere a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82 INAM. El Interventor designado tendrá una remuneración equivalente a la Grilla 24, Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional, y los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 477 de fecha 23 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual designa Veedora en el CIRCULO MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, Matrícula CF. 782, por el término de NOVENTA (90) días a la Señorita Adriana CASTRO GALLO (D.N.I. 14.809.101), quien cumplirá su cometido de conformidad con los alcances determinados por la Resolución Nº 410/89 INAM. La Veedora designada tendrá una remuneración equivalente a la Grilla 23 del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional, y los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 478 de fecha 23 de julio de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual designa Veedor en la ASOCIACION MUTUAL "4 DE ABRIL", de la Ciudad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1445 B.A., por el término de NOVENTA (90) días a Don Héctor SCARONE (L.E. 4.090.339), y el veedor designado cumplirá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 410/89 INAM. El veedor designado percibirá una remuneración equivalente a la Grilla 23, del Escalafón vigente para la Administración Pública Nacional-Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

e. 30/7 Nº 1706 v. 30/7/90

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 475/90

Bs. As., 18/7/90

VISTO lo establecido por los artículos 9º y 35 de la Ley Nº 20.321, modificada por Ley Nº 23.566, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo determinado en la mencionada disposición legal corresponde actualizar semestralmente el importe del aporte mínimo del 1 % de la cuota societaria con destino al Instituto Nacional de Acción Mutual, así como el monto de las multas.

Que procede en consecuencia establecer los montos a que se hace referencia en el párrafo anterior, que regirán para el período julio a diciembre de 1990.

Que se ha determinado la variación operada en el índice fijado por el INDEC, correspondiente al primer semestre del año 1990.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 19.331 y lo resuelto en sesión celebrada por el Directorio el día 12 de julio de 1990 (Acta Nº 6).

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el importe mínimo del aporte fijado por el artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificada por la Ley Nº 23.566 en AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y DOS (₳ 152,00) por asociado y por mes para el segundo semestre de 1990.

Art. 2º — Establecer el valor de las multas determinadas por el artículo 35 inciso a) de la Ley mencionada precedentemente en AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 1.333.785,00) a AUSTRALES TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 13.337.855,00).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 30/7 Nº 1707 v. 30/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u$s. 250 Nº 2.775.943; de u$s. 1.250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Juan. R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/7 Nº 14.972 v. 22/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 19/7/90

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a PABLO CARLOS KAHANSKY, con domicilio desconocido, e inscripto en Registros de este Organismo bajo el Número 446.281-000-3, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que el responsable se dedicaba a la comercialización de objetos suntuarios sin encontrarse inscripto en el gravamen respectivo, situación que regularizó con fecha 16/1/85 (con posterioridad al inicio de la verificación), detectándose la falta de presentación de las declaraciones juradas pertinentes.

Que, en consecuencia la fiscalización actuante procedió a determinar la obligación fiscal que tiene origen en los siguientes cargos: a) Ventas omitidas, b) Compras no justificadas, y c) Mercaderías en existencia sin su documentación respaldatoria.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580), en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" omitido, que no ha sido conformado por el responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 21/5/90, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del contribuyente— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción del responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, con respecto al cargo a) corresponde puntualizar que procede su formulación, dado que, el responsable omitió declarar ventas de productos alcanzados por el tributo desde el inicio de su actividad, y al no aportar la totalidad de la documentación relativa a sus operaciones, se tuvo en consideración los depósitos bancarios emergentes de sus cuentas corrientes radicadas en los bancos "Citibank" e "Italia y Río de la Plata" a fin de establecer el monto del ajuste (detalle conforme vista dictada).

Que, con referencia al cargo b) importa señalar que el responsable no ha presentado la documentación respaldatoria de las compras relativas a las ventas indicadas en el cargo a), considerándose que las mismas no habían tributado el gravamen correspondiente a la etapa anterior, aplicándose en consecuencia la disposición emergente del artículo 60 de la ley de la materia (detalle conforme vista).

Que, en consideración al cargo c) el mismo resulta procedente habida cuenta que, del cotejo entre el inventario físico practicado por esta Dirección el 11/1/85 y la documentación de compra compulsada, se detectaron mercaderías sin su documentación respaldatoria; gravándose las mismas de acuerdo al artículo 60 de la ley citada (detalle conforme vista).

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados al responsable mediante resolución dictada en fecha 21/5/90.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, el sumariado ha infringido los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 3.131), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 —S.H.— artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales diciembre de 1982 a febrero de 1985, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha del dictado de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS
Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable "PABLO CARLOS KAHANSKY", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($a 18.472.349), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 3.131) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S.H.—). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 117.974.384) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 165.004.745), los que han sido calculados hasta el día 30/06/90, conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 10/88 —S.H.— (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 3º — Aplicar al responsable "PABLO CARLOS KAHANSKY" una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (₳ 262.735.926), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo 3º y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga División Recaudación — Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 25/7 Nº 1676 v. 31/7/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución Nº 116/90

Bs. As., 2/7/90

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 23.769 de creación del Instituto Nacional de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social ha resuelto mediante Acta Nº 19 de fecha 14 de junio de 1990 establecer una norma de carácter general referida a la cancelación de deudas de aportes para trabajadores autónomos, por la cual los interesados tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos para la cancelación de los saldos deudores por aportes omitidos, bajo apercibimiento de caducidad del procedimiento para el caso de incumplimiento dentro del término estipulado; contándose dicho plazo desde el día siguiente al de la notificación de la deuda, o desde el día siguiente que la misma haya sido puesta a disposición del solicitante en los casos de cálculo de deuda en tiempo diferido. Se disponga asimismo modificar el artículo 2do. de la Resolución nº 4675/89 y el artículo 4to. de la Resolución Nº 4705/89,

Que la resolución adoptada por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social, faculta a la Presidencia al dictado de la resolución respectiva,

Por ello, y atento lo establecido en el artículo 6 inciso b) e inciso i) de la Ley 23.769,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer con carácter general, un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, para que los interesados cancelen el saldo deudor en concepto de aportes omitidos, bajo apercibimiento de caducidad del procedimiento, en el supuesto de no cumplimiento del término estipulado. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación del resultado de la deuda o del día siguiente que la misma haya sido puesta a disposición del solicitante, en los casos de cálculo de deuda en tiempo diferido.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 4675/89, el que quedará redactado como sigue: "Dejar establecido que en las solicitudes de jubilación ordinaria, por edad avanzada y por invalidez resultará válida como fecha de alta de la prestación la de su ingreso, cuando no se registre deuda por aportes o la que existiere fuere abonada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de su citación".

Art. 3º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 4705/89, el que quedará redactado como sigue: "Dejar establecido que el resultado de la deuda obtenida en tiempo diferido tendrá 10 (diez) días hábiles administrativos de validez contados desde el décimoquinto día siguiente a que la misma haya sido solicitada".

Art. 4º — Derogar toda disposición que se oponga a la presente que regirá a partir del día 1º de julio de 1990.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SANTIAGO M. DE ESTRADA, PRESIDENTE.

e. 27/7 Nº 1690 v. 31/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 18

Bs. As., 19/7/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

DUARTE, Ricardo
GARCIA, Ramiro Epifanio
MANSILLA, Manuel Orlando
OJEDA, Luis Mario
SURRA, Domingo Luis
VAZQUEZ, Fernando

e. 25/7 Nº 1677 v. 7/8/90